

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Por medio de la presente me permito poner en conocimiento la nulidad presentada por el demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 88
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR
Apoderado: Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ – alexreyes133@hotmail.com
Demandados: NESTOR JAVIER CASTAÑO Y NOIRA RODAS
Apoderado: Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS soleproas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20180076000**

En virtud a la constancia secretarial, y de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 en concordancia con lo indicado en el artículo 134 del C.G.P., el juzgado procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie frente a la nulidad propuesta por parte del demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 en concordancia con lo normado en el artículo 134 del C.G del P.

CB

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de enero de 2022
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668f9222557380d6cd4f1af335751397af71ba6f715ebb1b855a145124022bd1**
Documento generado en 24/01/2022 03:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>